

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4367.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 15 Enero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 118

Gobierno Civil.

Orden publico.—Circular.—Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de José Antonio Dasi Segura preso fugado del penal de Santoña día 15 del corriente; de 24 años de edad, pelo y cejas castaños, barba poblada, nariz, cara y boca regulares, estatura 1'67 metros, tiene acento catalán, natural de la provincia de Lérida; y caso de ser habido será inmediatamente puesto á mi disposición.

Palma 18 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 119

Minas.—D. Matias Pascual y Payeras, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de veinte y una pertenencias de mineral lignito con el título de «Esperanza», en el paraje denominado predio «Son Puig», del término municipal de Puigpuñent, bajo la designación siguiente:

Punto de partida *S'uyal* del torrente de «Son Brú». Desde él se medirán 20 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; á partir de ésta unas á continuación de otras las distancias siguientes: 600 metros al N., 300 al E., 700 al S., 300 al O. y 100 al N.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL, á fin de que en el término de sesenta dias á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 18 Enero de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 120

Minas.—Habiendo renunciado D. Martín Mir y Coll, los derechos adquiridos al Registro de la mina de lignito «Los Cinco» sita en término de Sineu, declaro franco y registrable el terreno que comprendía.

Palma 19 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzmán.

Núm. 121

Minas.—El 30 del corriente mes practicará el Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito la demarcación de la mina de lignito titulada «Salvador», sita en término de Puigpuñent.

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 31 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 19 de Enero de 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzman

Núm. 122

Negociado Fomento.—En la *Gaceta* del día 17 del corriente aparece publicada la R. O. siguiente:

REAL ORDEN CIRCULAR

Terminado en 31 de Diciembre último el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y D. Francisco Lopez Vizcaino para la redacción, impresión y distribución de la *Gaceta Agrícola*, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1876 y habiéndose acordado suspender la publicación del citado periódico y presentar á las Cortes un proyecto de ley disponiendo su supresión, de orden de S. M. lo pongo en conocimiento de V. S. para que lo haga saber á las Corporaciones de esa provincia obligadas por el art. 10 de la mencionada ley á estar suscritas á dicha publicación.

Lo que he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Palma 19 Enero 1895.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 123

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Subastas.—Habiendo quedado desiertas las segundas subastas de pinos y leñas bajas que tuvieron lugar el día 18 de Diciembre último en la Alcaldía de Selva, se anuncian las terceras para el día 27 del actual, rigiendo las mismas condiciones que sirvieron de base para efectuar las primeras y bajo los tipos de retasa siguientes:

Primera subasta.—Tipo 270 pesetas.

Aprovechamiento de cuarenta y dos pinos, maderables é inmaderables, marcados provisionalmente en el sitio «Peñas de la Esquerda» del monte Comuna de Biniamar con las leñas bajas del tranzon señalado en el mismo sitio en cantidad de setecientos estereos, con ranchas de lechadas de cal que determinan el perímetro de aprovechamiento de roza de aquellas.

Segunda subasta.—Tipo 405 pesetas.

Aprovechamiento de noventa y tres pinos marcados provisionalmente en el sitio «La Serra» de la Comuna de Caymari de Selva.

La primera subasta se verificará á las 10 y la segunda á las 10 y media del día

27 antes citado por pujas abiertas á la llana en la Alcaldía de Selva y con las formalidades requeridas.

De orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las personas á las que pueda interesar.

Barcelona 14 de Enero de 1895.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

Núm. 124

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado de Estancadas.—Anuncio.

El día 25 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la segunda subasta de los dos caballos, coche fúnebre y las garniciones de aquellos, apresados con tabaco de contrabando por fuerza de carabineros el día 3 del corriente en la puerta llamada de Jesús de esta capital.

La valoración de dichos efectos para la primera subasta fué en junto 925 pesetas, y como quiera que no se presentó ningun postor en ella, para esta segunda se rebaja un 25 por ciento de la referida cantidad, quedando de este modo como justiprecio de los mencionados efectos la cantidad de 693'75 pesetas.

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de la cantidad señalada como tipo ó sean las 693'75 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas que pueda interesar; advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y remate serán á cargo del comprador.

Palma 18 Enero de 1895.—El Administrador, Bernardo Amer.

Núm. 125

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 11, importe pesetas 28'40.—Peones (jornales) 62 ½, importe pesetas 126.—Arena de mar, metros cúbicos 8, importe pesetas 16.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 10, importe pesetas 6'90.—Piedra machacada, metros cúbicos 28, importe pesetas 76'72.—Machaqueo de piedra, metros cúbicos 49, importe pesetas 73'26.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 16.—Peones (jornales) 10, importe

pesetas 16'25.—Arena de mar, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'69.

Reforma de la Casa Consistorial.—Trabajos á consecuencia del incendio.—Oficiales (jornales) 137 ½, importe pesetas 377'50.—Peones (jornales) 62, importe pesetas 103'28.—Arena des carnatge, metros cúbicos 0'500, importe pesetas 1'71.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571, importe ptas. 4'56, Trasporte de escombros, metros cúbicos 2, importe pesetas 1'38.

Limpia de sifones, meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 17, importe pesetas 29'75.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Arena des carnatge y trasporte de escombros, Antonio Rosselló.—Cemento, Juan Güell.—Piedra machacada y machaqueo de piedra, Bernardo Oliver

Palma 7 Enero de 1895.—El Alcalde, Miguel Santandreu.

Núm. 126

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS
Lista nominal de los electores que tienen derecho de sufragio en la elección de Compromisarios para Senadores formada por este Ayuntamiento con arreglo á las prescripciones de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Lorenzo Llabrés Serra, Mayor.
Juan Bennasar Munar, Rafal.
Jaime Ballés Puig, Buenos Ayres.
Pedro Molinas Amengual, Mayor.
Pedro Cirer Mulet, id.
Antonio Vidal Llinás, Mercado.
Felipe Cirer Gomila, Gall.
Cristóbal Nicolau Amengual, Biniali.
Guillermo Amengual Ramis, id.
Juan Verd Gamundi, Son Verd.
Matias Pons Ramouell, Mayor.

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Sebastián Garau Molinas, Rafal.	538'60
Bartolomé Llabrés Ramis, id.	408'03
Pedro Juan Aloy de Son Llusia, Biniferri.	380'37
Pedro José Amengual y Ramis, Mercado.	334'63
Jan Verd Sard, Mayor.	231'68
Antonio Cirer Arrom, Nueva.	221'13
Antonio Fiol Salom, Biniali.	197'05
Andrés Verd Jofre, Biniferri.	189'09
Bartolomé Llabrés Verd, Rafal.	182'92
Juan Fiol Salom, Mercado.	141'00
Pedro Gerónimo Llabrés Capó, Mayor.	138'34
Juan Ferrer Ramis, id.	125'40
Bartolomé Vich Cafiellas, Leyar.	121'41
Melchor Ramis Sion, Son Arro-sa.	119'02

	Pesetas.
D. Juan Bover Orell (Diné), Biniali.	117'83
Bartolomé Mairata Horrach, id.	116'83
Baltazar Ramis Ramis, Plaza.	110'17
Antonio Torrens Ferragut, Ses Comas.	105'09
Juan Fiol Sans (Cristiá), Biniali.	104'69
Bartolomé Cirer Arrom, Mercado.	103'50
Nadal Ramis Cirer (Calusa), Rafal.	100'71
Juan Morey Ramis, Biniali.	100'12
Bartolomé Ramis Ramis, Poet Mayor.	98'13
Pedro Morey Ramis, General.	96'34
Antonio Puig Capó (Conta), Mercado.	95'74
Bartolomé Quintana (Saletas), Biniali.	95'74
Francisco Munar Amengual, Ruberts.	92'16
Bernardo Cirer Ramis, Mercado.	91'96
Miguel Puig Martorell, Rosario.	89'57
Sebastian Molinas Amengual, Mayor.	88'48

	Pesetas.
D. Jaime Cirer Mulet, Cas Canar.	87'58
Miguel Ramis Aleñar, Rosario.	87'18
Sebastián Llompart Vich, Biniali.	82'61
Bartolomé Mairata Bover, id.	78'14
Antonio Torrens Aloy (Caló), Ruberts.	76'44
Jaime Aloy Torrens, id.	76'23
Antonio Mairata Horrach, Biniali.	74'64
Bartolomé Ferragut (Jep), Mayor.	74'33
Bernardino Ramis Vallés, Rafal.	74'24
Gabriel Bibiloni Bibiloni, Mayor	74'04
Miguel Ramis Cirer, Iglesia.	70'26
Pedro Antonio Sastre Amengual, Ruberts.	70'25
Miguel Ramis Amengual, Mercado.	69'26
Jaime Llabrés Cirer, Nueva.	68'86

Núm. 127

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN JUAN BAUTISTA

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1704'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	1506'67

	Pesetas.
Cargo.	1331'92
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1331'92

	Pesetas.
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1879'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS.			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	»	»
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación de 1893 á 94.	1704'73	1506'67	3211'40
Cargo.	1704'73	1506'67	3211'40

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	471'55	471'55
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	»	»
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	»	»
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	860'37	860'37
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación de 1893 á 94.	»	1331'92	1331'92
Data.	»	1331'92	1331'92

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Juan Bautista á 15 de Noviembre de 1894.—El Depositario, Juan Ripoll.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En San Juan Bautista á 15 Noviembre de 1894.—El Secretario Contador, Bartolomé Escandell.—V.º B.º—El Alcalde, Torres.

Núm. 128

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MARIA

1.º trimestre de 1894-95.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	1251'07
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3381'58

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Cargo.	4632'65
Data por pagos verificados en igual trimestre.	3338'32

	Pesetas.
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1294'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	209'00	209'00
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	»	»
10 Reintegros.	»	»	»
11 Ampliación.	»	3172'58	3172'58
Cargo.	»	3381'58	3381'58

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	92'05	92'05
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	»	»
4 Instrucción pública.	»	25'91	25'91
5 Beneficencia.	»	»	»
6 Obras públicas.	»	90'40	90'40
7 Corrección pública.	»	»	»
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	»	»
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	»	»
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación.	»	3129'96	3129'96
Data.	»	3338'32	3338'32

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En María á 17 de Octubre de 1894.—El Depositario, Francisco Vanrell.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En María á 17 de Octubre de 1894.—El Secretario, Gaspar Perelló.—V.º B.º—El Alcalde, Miguel Pastor.

Nmú. 129

AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Lista electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento al art. 25 de la Ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos cabezas de familia con casa abierta mayores de edad y que por pagar las mayores cuotas de contribuciones directas, tienen con aquellos derecho de sufragio para Compromisarios en las elecciones de Senadores.

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Lliteras Servera, Pasión.	
Sebastian Servera Carbonell, Mar.	
Antonio Lliteras Servera, Cuartel 4.º	
Jaime Lull Lull, Nueva.	
Vicente Gonzales Sendra, P. Mayor.	
Melchor Servera Vicens, Creus.	
José Sancho Serra, P. Mayor.	
Gerónimo Sancho Nebot, Iglesia.	
Antonio Miró Picó, P. S. Juan.	
Antonio Lliteras Juan, Cuartel 4.º	

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Juan Nebot Masanet, Xiclati.	354'51
Juan Lliteras Pons, Cuartel 4.º	116'51

	Pesetas.
D. Jaime Juan Vives, P. Mayor.	109'52
Jaime Vives Terrasa, Creus.	106'56
Juan Lliteras Terrasa, Molino.	98'67
Jaime Servera Servera, Dr. Esteva.	98'51
Juan Servera Riera, Cuartel 1.º	74'17
Luis Lull Lliteras, Dr. Esteva.	74'05
Cristóbal Sureda Servera, Nueva	70'40
Montserrat Lliteras Brunet, id.	69'76
Miguel Masanet Vives, Molino.	63'88
Antonio Nebot Nebot, P. San Ignacio.	63'87
Pedro José Llinás Masanet, Cuartel 1.º	63'74
Pedro Antonio Vives Vives, Fray Gari.	55'21
Antonio Lliteras Terrasa, Molino.	54'06
Miguel Nebot Nebot, Mayor.	53'89
Juan Brunet Vives, Cuartel 4.º	50'70
Pedro José Gili Sureda, id id.	43'99
Gabriel Lull Tous, Creus.	42'45
Antonio Sureda Servera, Nueva.	46'73
Rafael Servera Masanet, Creus.	42'12
Gabriel Vives Terrasa, Pleta Freda.	41'41

	Pesetas.
D. Monserrate Nebot Masanet, Mayor.	41'38
Bartolomé Brunet Oliver, Cuartel 1.º	40'21
Bartolomé Brunet Sard, id. 4.º	38'96
Simon Jaume Tous, P. S. Agustín.	37'71
Miguel Servera Brunet, Nueva.	36'42
Bartolomé Esteva Sancho, Cuartel 1.º	36'86
Bartolomé Lliteras Terrasa, Molino.	33'50
Andrés Tous Sureda, Cuartel 1.º	33'24
Miguel Pons Vives, Parras.	30'95
Pedro José Tous Servera, Mar.	31'83
Francisco Aguiló Forteza, Plaza S. Juan.	30'74
Miguel Nebot Servera, Parras.	29'06
Sebastian Sancho Serra, Mayor.	28'16
Miguel Masanet Lull, Nueva.	26'52
Jaime Vives Servera, id.	26'27
Antonio Gili Esteva, Cuartel 1.º	24'08
Bartolomé Tous Carrió, id. id.	24'08
Mateo Nebot Juan, Mayor.	22'68

Son Servera primero Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Alcalde, Juan Lliteras.—Bartolomé Fluxá, Secretario.

Núm. 130

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Lista electoral para el nombramiento de Compromisarios para Senadores, formada con arreglo á las prescripciones de la Ley de 8 Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Martín Amengual Aleñar.	
Juan Arrom Arrom.	
Juan Fiol Colom.	
Nadal Porelló Horrach.	
Bernardo Vallespir Vallespir.	
Pedro José Horrach Perelló.	
Andrés Fiol Ferragut.	
Antonio Munar Amengual.	
Jaime Nicolau Arrom.	

Mayores contribuyentes.

	Pesetas.
D. Juan Vallespir Alomar.	267'24
Rafael Riutort Vallespir.	147'78

	Pesetas.
D. Juan Amengual Arrom.	58'52
Jaime Perelló Perelló.	70'99
Onofre Fiol Arrom.	60'43
Antonio Vallespir Vallespir.	58'01
Pedro Jorge Munar Garcias.	55'78
Lorenzo Ferrer Amengual.	51'01
Antonio Horrach Vallespir.	45'66
Nadal Campaner Riutort.	42'98
Rafael Ferragut Horrach.	42'45
Miguel Ferrer Vallespir.	41'69
Miguel Moragues Amengual.	41'94
Juan Frontera Arrom.	40'72
Juan Vallespir Serra.	40'05
Domingo Ferragut Ferragut.	38'55
Andrés Ferrer Vallespir.	37'17
Juan Ferrer Amengual.	37'04
Jaime Munar Perelló.	37'00
Antonio Ferragut Campaner.	36'64
José Vallespir Serra.	35'66
Pedro Munar Campaner.	32'97
Lorenzo Vallespir Vallespir.	32'83
Antonio Arrom Ferragut.	32'76
Miguel Horrach Mulet.	32'63
Francisco Vallespir Vallespir.	27'50
Sebastian Amengual Deharo.	26'61
Jaime Perelló Perelló.	26'37
Pedro Vallespir Horrach.	26'77
Miguel Munar Garcias.	25'28
Jorge Mut Vallespir.	25'20
Bartolomé Nicolau Arrom.	24'71
Juan Munar Capó.	24'73
Benito Ribera Expósito.	22'74
Miguel Arrom Ramis.	22'38
Jorge Ferragut Vallespir.	22'38

Costitx 1.º Enero de 1895.—El Alcalde, Juan Arrom.—P. A. del A.—José Vallespir, Secretario.

Núm. 131

ALCALDIA DE MANACOR

Terminados por quien corresponde los proyectos repartos de consumos, vecinal, sal, gremial y alcoholes para el corriente ejercicio de 1894 á 95, permanecerán expuestos al público por espacio de ocho días hábiles en la Secretaría de esta Corporación á efecto de reclamaciones.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.
Manacor 17 Enero de 1895.—El Alcalde, Mateo Truyol.—P. A. de la C.—Juan Jaume, Secretario.

Núm. 132

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Beneficencia y Sanidad.—Debiendo proveerse una plaza de Médico-cirujano titular del distrito de esta ciudad, dotada con setecientas pesetas anuales, se anuncia al público para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El facultativo que fuese nombrado deberá sujetarse á las obligaciones marcadas en el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de este término municipal aprobado por el Ayuntamiento en 27 de Diciembre último, en el cual se hallan consignadas las siguientes prescripciones:

«Visitar gratis á todos los pobres de solemnidad, entendiéndose como tales las familias comprendidas en la lista que le será entregada por la Alcaldía al principio de cada año.

«Cumplir todas las obligaciones que para los facultativos titulares impone el Reglamento de 14 de Junio de 1891.

«Reconocer los cadáveres que hayan de ser inhumados en los Cementerios de Mahon, atemperándose para ello á lo que expresan los Reglamentos de los Cementerios Civil y Católico vigentes.

«No podrá ausentarse de esta ciudad sin permiso del Ayuntamiento y en el caso de obtenerlo, deberá ser sustituido en sus funciones por otro facultativo á satisfacción de la Corporación municipal.

«Las plazas de Médicos-cirujanos titulares serán provistas por concurso, y los contratos que en virtud de estos nombramientos se celebren durarán cuatro años obligatorios, continuando despues por la

tácita; y debiendo darse para su terminación mútuo aviso las partes contratantes con dos meses de anticipación.

Mahon 12 de Enero de 1895.—El Alcalde Presidente, P. I., J. Rodriguez.

Núm. 133

CEDULA DE CITACION

En el sumario formado sobre aprehensión de dos kilogramos de tabaco de contrabando en la puerta de Atarazanas de esta ciudad la noche del veinte y tres de Abril último en poder de una mujer que dijo llamarse Juana María Antonia Balaguer, y ser natural del pueblo de Capdellá, de treinta y nueve años de edad, de estado casada, dedicada á las ocupaciones de su sexo y que habitaba en dicho pueblo en la calle de la Carretera número veinte, en donde no ha sido hallada, el Sr. Juez de primera instancia de este partido ha acordado se cite en forma á la indicada Balaguer para que en el término de diez días comparezca á este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaración.

En su virtud y á los efectos del artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal espido la presente que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma quince Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Enrique Bonet.

Núm. 134

JUZGADO MUNICIPAL DE PETRA

Vacante la plaza de Secretario suplente del Juzgado municipal de esta villa, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Juzgado dentro el plazo de quince días á contar del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Petra 16 Enero de 1895.—El Juez municipal, Juan Riera.—El Secretario, Rafael Riutort.

= 136 =

Art. 411. Si por cualquier motivo no se presentasen todos los testigos en la audiencia señalada para su examen, hará el Tribunal nuevo señalamiento, notificándolo á las partes.

Art. 412. Si por enfermedad ú otro motivo que el Tribunal estime juston opudiere algún testigo personarse en la Audiencia, podrá recibirse la declaración en su domicilio á presencia de las partes y de sus defensores, á no ser que, atendidas las circunstancias del caso, se crea prudente no permitirles que concurren. En este caso podrán enterarse de la declaración en la Secretaría.

Art. 413. Si algún testigo no entendiese ó no hablase el idioma español, será examinado por medio de intérprete, cuyo nombramiento se hará en la forma prevenida para el de los peritos.

Art. 414. Los sordomudos podrán ser admitidos como testigos en el caso de que, por saber leer y escribir, puedan dar sus declaraciones por escrito.

Art. 415. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo apreciarán la fuerza aprobatoria de las declaraciones de los testigos, conforme á las reglas de la sana crítica, teniendo en consideración la razon de ciencia que hubiesen dado y las circunstancias que en ellos concurren.

Sin perjuicio de esto, las partes podrán proponer acerca de los testigos examinados las circunstancias conducentes á corroborar ó disminuir la fuerza probatoria de sus declaraciones, circunstancias que apreciarán los Tribunales, conforme á las mismas reglas citadas.

Art. 416. Si la información ofreciere indicios graves de falso testimonio ó de soborno de los testigos, el Tribunal mandará sacar el tanto de culpa que corresponda y lo remitirá al Juez competente para que proceda á lo que haya lugar.

PÁRRAFO SÉPTIMO

Reconocimiento é inspección ocular.

Art. 417. Cuando para el esclarecimiento y apreciación de los hechos sea necesario que el Tribunal examine por sí algún sitio ó la cosa de que se trate, se decretará el reconocimiento ó inspección á instancia de alguna de las partes. En tal supuesto, aquel examen se verificará de la manera prescrita en su caso en los párrafos precedentes respecto á las partes, á los peritos y á los testigos.

= 133 =

informe, aunque se dé ó reciba despues de transcurrido el término de prueba.

Art. 390. El Tribunal apreeiará la prueba pericial segun las reglas de la sana crítica, sin estar obligado á sujetarse al dictamen de los peritos.

Art. 391. Las partes, sus representantes y Letrados podrán concurrir á la diligencia de reconocimiento é inspección ocular, y hacer de palabra las observaciones que estimen oportunas.

También podrá acompañar á cada parte una persona práctica en el terreno. Si el Tribunal estima conveniente oír las observaciones ó declaraciones de estas personas, les recibirá previamente juramento de decir verdad.

Del resultado de las diligencias extenderá el Secretario la oportuna acta, que firmarán los concurrentes, consignándose también en ella las observaciones pertinentes hechas por una y otra parte, y las declaraciones de los prácticos.

Art. 392. Cuando se acuerden el reconocimiento judicial y el pericial de una misma cosa, se practicarán simultáneamente estos medios de prueba, conforme á las reglas establecidas para cada uno de ellos.

Art. 393. Podrán ser examinados los testigos en el mismo sitio, y acto continuo del reconocimiento, cuando la inspección ó vista del lugar contribuya á la claridad de un testimonio, si así lo hubiere solicitado previamente la parte á quien interese.

PÁRRAFO SEXTO

Prueba de testigos.

Art. 394. Sobre los hechos probados por confesión judicial no se permitirá para corroborarlos prueba de testigos á ninguna de las partes.

Art. 395. Al escrito solicitando la admisión de este medio de prueba se acompañará el interrogatorio que contenga las preguntas á cuyo tenor hayan de ser examinados los testigos, las cuales se formularán con claridad y precisión, numerándolas correlativamente y concretándolas á los hechos que sean objeto del debate.

El Tribunal admitirá las preguntas que sean pertinentes, desechando las que estime no serlo.

Art. 396. Dentro de los diez días siguientes al de la notificación del auto admitiendo dicha prueba, presentará la parte interesada la lista de los testigos de que intente valerse, expresando el nombre y apellido de cada uno de ellos, su profesión ú oficio, su vecindad y las señas de su habitación, si le constase.

De la lista se dará copia á la parte ó partes contrarias, y no

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1894.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	1	2	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	1	4
12	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
13	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
14	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
15	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
16	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
17	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
18	1	4	5	»	»	»	5	»	1	1	»	1	2	7
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
	10	17	27	1	»	1	28	1	1	2	1	»	1	3
														31

Palma 20 de Diciembre de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Diciembre de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	1	»	1	»	»	»	»	1
12	»	2	»	2	»	»	»	»	2
13	»	1	»	1	1	»	»	2	3
14	1	»	»	1	1	»	»	1	2
15	1	»	»	1	»	»	»	1	2
16	1	»	»	1	»	»	»	1	2
17	3	»	1	4	»	»	1	1	5
18	1	1	»	2	»	1	»	1	3
19	1	»	1	2	»	»	1	1	3
20	1	»	»	1	1	»	1	2	3
	9	5	2	16	3	1	6	10	26

Palma 20 de Diciembre de 1894.—El Juez Municipal, Pedro A. Bauzá.

podrán ser examinados otros testigos que los comprendidos en aquélla.

Art. 397. Con tres días de anticipación, por lo menos, se señalará día y hora en que haya de darse principio al examen de los testigos de cada parte.

Art. 398. No podrán ser examinados como testigos los ascendientes, descendientes, hermanos, tíos y sobrinos por consanguinidad de una de las partes, ni su conjunta persona, aunque esté divorciado de ella.

Art. 399. Los testigos que habiten en el punto donde resida el Tribunal y rehusen presentarse voluntariamente a declarar, serán citados por cédulas con dos días de anticipación, por lo menos, al señalado para su examen, si lo solicitase la parte interesada.

Contra el testigo inobediente sin justa causa, acordará el Tribunal, también a instancia de parte, los apremios que estime conducente para obligarle a comparecer, incluso el de ser conducido por la fuerza pública.

Art. 400. Los testigos que sean obligados a comparecer, conforme al artículo anterior, tendrán derecho a reclamar de la parte interesada los auxilios ó la indemnización que corresponda.

No habiendo avenencia entre los interesados, el Tribunal fijará la cantidad, sin ulterior recurso, teniendo en consideración las circunstancias del caso.

La providencia sobre pago de la indemnización será ejecutiva contra la parte á cuya instancia hubiese sido citado el testigo, quien, en todo caso, podrá acudir para hacerla efectivas á la Autoridad del fuero ordinario, en la forma procedente.

Art. 401. Cuando una parte solicitara el examen de testigos residentes fuera del lugar en que se halla el Tribunal se librará, con citación de la parte contraria, despacho al Juez del domicilio de aquéllos, con los insertos necesarios, y señalando un término, dentro del cual deba devolverse diligenciado.

Art. 402. En el caso del artículo anterior, y al tiempo de proveerse la remisión del despacho, las partes podrán designar personas domiciliadas en la residencia del Juez requerido que las represente en las actuaciones que ante el mismo hayan de practicarse.

Art. 403. Los litigantes podrán valerse de cuantos testigos estimen conveniente, sin limitación de número; pero las costas y gastos de los que excedan de seis por cada pregunta inútil, serán en todo caso de cuenta de la parte que los haya presentado.

Art. 404. Los testigos serán examinados separada y sucesivamente y por el orden en que se vinieren anotados en la lis-

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día ocho de Febrero próximo á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 14 de Enero de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Harina flor, leña, sal.

Núm. 136

FACTORIA DE UTENSILIOS

MILITARES DE MAHÓN

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 8 de Febrero próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 14 de Enero de 1895.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbón de encina, jabon, ceniza, leña (cap de ram).

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Febrero de 1895

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 8 de Febrero próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastian número 1) en la inteligencia de que los artículos que se compren, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 14 de Enero de 1895.—El Administrador, Pablo de Haro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id vegetal de 1.ª, id id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común, id. generoso.

Núm. 138

SOCIEDAD FOMENTO AGRICOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LLUCHMAYOR.

El Consejo de Gobierno de esta Sociedad, en sesión del día 13 de los corrientes, y cumplimentando lo dispuesto en el artículo 17 de los Estatutos por que se rige dicha Sociedad, pone en conocimiento de los accionistas, que el día 3 del próximo Febrero tendrá lugar en el local de la misma la reunión ordinaria á que hace referencia el citado artículo.

Lluchmayor 16 Enero de 1895.—Por el Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluchmayor.—P. A.—El Director Gerente, Damian Taberner.

PALMA.—ESCUELA—TIPOGRÁFICA.

ta, á no ser que el Tribunal encuentre motivo justo para alterarlo.

Los que vayan declarando no se comunicarán con los otros, ni éstos podrán presenciar las declaraciones de aquellos.

Art. 405. Antes de declarar prestará el testigo juramento en la forma y bajo las penas que las leyes previenen. Si manifestase ignorarlas, el Secretario le instruirá de las señaladas por el delito de falso testimonio en causa civil.

No se exigirá juramento á los menores de catorce años.

Art. 406. Cada testigo será interrogado.

1.º Por su nombre y apellido, edad, estado, profesión y domicilio.

2.º Si es pariente por consanguinidad ó afinidad y en qué grado, de alguno de los litigantes.

3.º Si es dependiente ó criado del que lo presenta, ó tiene con el sociedad ó alguna otra relación de interés ó dependencia.

4.º Si tiene interés directo ó indirecto en el pleito ó en otro semejante.

5.º Si es amigo íntimo ó enemigo de alguno de los litigantes.

Art. 407. Luego que el testigo haya contestado á las preguntas expresadas en el artículo anterior, será examinado á tenor de cada una de las contenidas en el interrogatorio y admitidas por el Tribunal. Las partes podrán hacer al testigo las preguntas y observaciones que juzquen convenientes con permiso y por medio del que presida. La parte que interrumpiere al testigo en su declaración podrá ser condenada con multa que no excederá de 50 pesetas, y en caso de reincidencia podrá ser expulsada de los estrados.

El Tribunal hará á los testigos las preguntas que estime convenientes.

En cada una de las contestaciones expresará el testigo la razón de ciencia de su dicho.

Art. 408. Se extenderá por separado la declaración de cada testigo, pero á continuación las unas de las otras. El testigo podrá leer por sí mismo su declaración. Si no quisiese hacer uso de este derecho, la leerá el Secretario, y el testigo expresará si se ratifica en ella ó tiene algo que añadir ó variar, extendiéndose á continuación lo que hubiese manifestado.

Acto continuó la firmarán el testigo, los demás concurrentes y el Secretario.

Art. 409. Los testigos cuyas declaraciones parezcan contradictorias podrán ser careados entre sí.

Art. 410. Cuando no sea posible terminar en una audiencia el examen de los testigos de una parte, se continuará en la siguiente ó en la que el Tribunal señale.